DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO TECNOLÓGICO DE LA MIEL DE CANTABRIA. DECRETO 50/2017. CON/OBR/02-18

Reunidos en La Costana, Campoo de Yuso, a las catorce horas del día veintidós de junio de dos mil dieciocho.

De una parte, Don Eduardo Ortiz García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, con DNI. Número 13726440V, asistido del Secretario de la Corporación, Don Santiago Carral Riádigos, con DNI. Número 76819422C, que da fe del acto.

De otra parte Don Carlos Millán Blanco, con DNI. 72100932A, representante legal de la mercantil MILLÁN IC MULTISERVICIOS NORTE, S.L., con C.I.F. número B39782974, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Alta, S/N, Cuena, 39418, Valdeolea, en su condición de adjudicatario de las obras de construcción del CENTRO TECNOLÓGICO DE LA MIEL DE CANTABRIA. CON/OBR/02-18.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad suficiente para otorgar el presente contrato administrativo para la ejecución de las obras de construcción del CENTRO TECNOLÓGICO DE LA MIEL DE CANTABRIA. CON/OBR/02-18, adjudicadas mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, en virtud de acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión de fecha 14 de junio de 2018, según se desprende de los siguientes

ANTECEDENTES

Visto el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en Sesión de fecha 21 de diciembre de 2017 por el que se acuerda aprobar el Proyecto Básico y de Ejecución de la actuación que pretende realizarse, bajo la denominación de CENTRO TECNOLÓGICO DE LA MIEL DE CANTABRIA, y solicitar a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria una subvención por importe de 150.280,06 euros para la realización del Proyecto denominado CENTRO TECNOLÓGICO DE LA MIEL DE CANTABRIA, redactado por el Señor Arquitecto Don Jesús Castillo Oli, en el marco del Decreto 50/2017, de 20 de julio, por el que se conceden subvenciones a los Ayuntamientos de Cantabria para la ejecución de proyectos de obra pública en el período 2018-2019.

Considerando la subvención concedida al Ayuntamiento de Campoo de Yuso por Resolución del Consejero de Obras Públicas y Vivienda de fecha 05 de febrero de 2018 (NRE 166, de fecha 08/02/2018), en el marco del Decreto 50/2017, de 20 de julio, por el que se conceden subvenciones a los Ayuntamientos de Cantabria para la ejecución de proyectos de obra pública en el período 2018-2019, (BOC número 145, de fecha 27 de julio de 2017), por el que se acuerda conceder una subvención por importe de 150.280,06 euros para los proyectos que a continuación se indican:

ACTUACIÓN	NÚMERO EXPEDIENTE	IMPORTE
CENTRO TECNOLÓGICO DE LA MIEL DE CANTABRIA	DECRETO 50/2017	150.280,06

De conformidad con el artículo 28 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, las entidades del sector público no podrán

celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación. A tal efecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los Municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Conservación y rehabilitación de la edificación, así como promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, ferias y promoción de la cultura.

La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican y justifican en la Memoria del proyecto de obras.

Visto que este Ayuntamiento no cuenta con medios materiales ni personales para acometer esta obra.

Visto el Acta de Replanteo de fecha 09 de febrero de 2018 donde se concluye que el realizada la inspección del proyecto y la disponibilidad de los terrenos se considera que el proyecto es viable.

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. Visto el Informe Técnico de fecha 15 de marzo de 2018, emitido a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, se deja constancia de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 101.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

El valor estimado del contrato para la construcción del Centro Tecnológico de la Miel ascendería a la cantidad de 177.426,28 euros y 37.259,52 euros de IVA.

Dada la característica de la obra, parece que el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto simplificado, oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.1 de la LCSP, dado que se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total.

Visto que con fecha 15 de marzo de 2018 se emitió informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

Visto que con fecha 15 de marzo de 2018 se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, y sobre la contratación por medios electrónicos, y visto que de conformidad con el mismo, el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato es el PLENO porque el Presupuesto Base de Licitación supera el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto de este Ayuntamiento.

Visto que se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación del contrato.

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en Sesión de fecha 11 de abril de 2018 en el que se resuelve aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación, para la obra consistente en CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO TENOLÓGICO DE LA MIEL DE CANTABRIA, convocando su licitación.

Visto que con fecha del 11 de abril de 2018, se publica en la Plataforma de Contratos del Sector Público, Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, varios criterios de adjudicación, del contrato de obras para construcción del "Centro Tecnológico de la Miel de Cantabria", Expediente CON/OBR/02-18, otorgando un plazo de 20 días naturales para la presentación de ofertas, finalizando dicho plazo el 02 de mayo de 2018.

Que durante el plazo de 20 días naturales habilitados para la presentación de ofertas, se han recibido las siguientes:

NOMBRE EMPRESA	CIF	FECHA	NRE
GESTIÓN INTEGRAL DE OBRA CIVIL, S.L.U.	B39582978	30/04/2018	589
MILLAN IC MULTISERVICIOS NORTE, S.L.	B39782974	02/05/2018	601
JOSÉ LUIS MARDARAS E HIJOS, S.L.	B39422498	02/05/2018	602
ALBACÁN, GESTIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS, S.L.U.	B39778998	02/05/2018	603
UTE GICSA – IGUASTUR		02/05/2018	604
CANNOR, OBRAS Y SERVICIOS DE CANTABRIA, S.L.	B39772447	02/05/2018	608

Vista la propuesta efectuada en fecha de 23 de mayo de 2018 por parte de la Mesa de Contratación, conforme a la cual, con relación a las empresas que permanecen dentro del expediente de licitación, se procede a la asignación de puntos conforme a los criterios de valoración contenidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con el siguiente resultado:

CONTRATISTA	PUNTOS POR MEJORAS	PUNTOS POR PRECIO	PUNTOS POR GARANTÍA	PUNTOS POR PLAZO	PUNTOS TOTALES
MILLAN IC MULTISERVICIOS NORTE,	**62,00**	**5,00**	**2,50**	**2,27**	**71,77**

S.L.					
CANNOR, OBRAS Y SERVICIOS DE CANTABRIA, S.L.	**4,00**	**4,95**	**5,00**	**3,57**	**17,52**
UTE GICSA – IGUASTUR	**0,00**	**4,98**	**3,33**	**5,00**	**13,31**
JOSÉ LUIS MARDARAS E HIJOS, S.L.	**0,00**	**4,90**	**1,67**	**3,13**	**9,70**
ALBACÁN, GESTIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS, S.L.U.	**0,00**	**4,90**	**1,67**	**2,78**	**9,35**

Visto cuanto antecede, la Mesa de Contratación considera que la empresa MILLAN IC MULTISERVICIOS NORTE, S.L. presenta la oferta más ventajosa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares acuerda requerir al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de SIETE DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquel que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que figura en dicho artículo 24. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Visto que con fecha 06 de junio de 2018, NRE 811, la mercantil MILLAN IC MULTISERVICIOS NORTE, S.L. aporta la documentación requerida.

Visto que con fecha del 06 de junio de 2018 la mercantil MILLAN IC MULTISERVICIOS NORTE, S.L. ingresa en la cuenta del Ayuntamiento la cantidad de 8.692,50 euros correspondiente al 5% del importe de adjudicación IVA excluido en concepto de garantía definitiva, de conformidad con el artículo 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Visto que el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 14 de junio de 2018 acuerda adjudicar a la empresa MILLAN IC MULTISERVICIOS NORTE, S.L., con CIF B39782974, el contrato de CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO TENOLÓGICO DE LA MIEL DE CANTABRIA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO, por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, por los importes que a continuación se indican:

CONTRATISTA	OFERTA ECONÓMICA			GARANTÍA	PLAZO	Nº MEJORAS
	BASE	IVA	IMPORTE			
MILLAN IC MULTISERVICIOS NORTE, S.L.	**173.850,00**	**36.508,50**	**210.358,50**	**1,5**	**11**	**1,3,4,5,8, 11,12**

Visto cuanto antecede y conviniendo ambas partes, en calidad de adjudicante y adjudicatario, se formaliza el presente contrato mediante documento administrativo con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. MILLAN IC MULTISERVICIOS NORTE, S.L., se compromete a la ejecución de las obras de CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO TENOLÓGICO DE LA MIEL DE CANTABRIA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO, con estricta sujeción al Proyecto de Obra que sirve de base al contrato, redactado por el Señor Arquitecto Don Jesús Castillo Oli, que a su vez asume la Dirección Facultativa, documento contractual que acepta íntegramente, y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras, en los ámbitos de su respectiva competencia, sujetándose igualmente al contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el presente contrato, aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 11 de abril de 2018.

A su vez, y conforme a la oferta presentada por el contratista, se compromete a ejecutar las siguientes mejoras, definidas detalladamente en el Anexo VIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

CAPÍTULO 01 PARTIDAS DE MEJORA 48 PUNTOS.
CAPÍTULO 03 SANEAMIENTO 4 PUNTOS.
CAPÍTULO 04 ACCESO CUNETA 3 PUNTOS.
CAPÍTULO 05 ACCESO ACERA 3 PUNTOS.
CAPÍTULO 08 JARDÍN DE AGUA 2 PUNTOS.
CAPÍTULO 11 SOSTENIBILIDAD 1 PUNTO.
CAPÍTULO 12 SENDERO 1 PUNTO.

SEGUNDA. Que, bajo su responsabilidad, el adjudicatario declara tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Estado, Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Campoo de Yuso, así como con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Que no ha sido adjudicataria o ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato en los términos del artículo 70 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; así como en la ejecución de los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, ni ser empresa vinculada a ellas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

TERCERA. El precio del contrato se adjudica en 210.358,50 euros, siendo esta cantidad desglosada en 173.850,00 euros de base imponible al que se le añadirá el 21% de IVA aplicable correspondiente, por importe de 36.508,50 euros, que serán abonados dentro de los treinta días siguientes a contar desde la aprobación de las certificaciones de obras, que deberá efectuarse en el plazo máximo de treinta días desde la fecha teórica inicial de su expedición, o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 222.4 del TRLCSP.

Durante el plazo de vigencia del contrato no tendrá lugar la revisión del precio.

CUARTA. El plazo de ejecución de las obras será de ONCE MESES contados desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, conforme al plazo señalado en el Proyecto de Ejecución y especificado en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. A los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP el cumplimiento del plazo de ejecución se establece como condición esencial del contrato.

QUINTA. Se establece un plazo de garantía de UN AÑO Y MEDIO, que comenzará a computar desde la firma del Acta de Recepción de la Obra, conforme a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la propia oferta del contratista.

SEXTA. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra el Ayuntamiento ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo redactado por la empresa adjudicataria, deberá ser presentado al Ayuntamiento, en el plazo que se señala en el acuerdo de adjudicación dentro del máximo de quince (15) días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación, al objeto de que pueda ser aprobado por éste previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que ésta pueda comenzar efectivamente. En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud será de un mes desde la firma del contrato.

El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio de Seguridad y Salud, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

Asimismo, se le recuerda la obligación de presentar el Plan de Residuos conforme a las previsiones del Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero.

SÉPTIMA. Obligaciones del contratista.

- Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

- El contratista está obligado a instalar a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones.

- El adjudicatario habrá de instalar, a su costa, la cartelería de obra que deberá contener la denominación de la actuación, el importe de la misma y el título de Gobierno de Cantabria, Consejería de Obras Públicas y Vivienda como Administración concedente, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el anexo IV del Decreto de Cantabria 50/2017. Dicha

cartelería deberá estar instalada en el plazo máximo de un mes a contar desde el inicio de cada obra.

- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 76 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

- El contratista estará obligado a la incorporación en las obras adjudicadas de, al menos, un 10% de personas desempleadas o en mejora de empleo, de alguno de los siguientes colectivos: jóvenes, mujeres o parados de larga duración. El porcentaje se computará en relación al número de trabajadores necesarios para la realización de las obras en su totalidad. A tal efecto, antes del inicio de la obra, el adjudicatario presentará por escrito relación de personal a adscribir a la obra. Dicha incorporación deberá acreditarse al inicio de las obras, mediante la aportación de los contratos de trabajo, altas en la seguridad social y comunicaciones de los contratos al SEPE, así como cualquier otra documentación que pueda ser requerida por el Ayuntamiento.

OCTAVA. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

NOVENA. El Responsable del contrato será el Director de Obra al que le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La dirección facultativa de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación.

Asimismo, la dirección facultativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los

informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen de cuenta del contratista.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

DÉCIMA. MILLÁN IC MULTISERVICIOS NORTE, S.L. presta su conformidad con este contrato, firmándolo en este acto y se somete, para cuanto no se encuentre en él establecido a lo previsto en los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 y en lo que no se oponga a lo anterior, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

El presente contrato se extiende en dos ejemplares y a un único efecto, en el lugar y fecha al principio mencionados.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO (Cantabria)

EL ALCALDE	EL SECRETARIO	EL ADJUDICATARIO
Don Eduardo Ortiz García	*Don Santiago Carral Riádigos*	MILLÁN IC MULTISERVICIOS NORTE, S.L. *Don Carlos Millán Blanco*